

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JAIRO HENRIQUE AMORTEGUI HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA SANCLEMENTE Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00361-00 (Pl. 9999).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES SIETE (7) DE MAYO DE 2024**, a las NUEVE de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

TERCERO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 025.

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante ha presentado escrito justificando su inasistencia a la diligencia de inspección judicial dentro del proceso relacionado en el epígrafe y de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la parte apoderada de la parte actora, por su no comparecencia a la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso, EXONERÁNDOLO de la MULTA establecida en dicha norma.

SEGUNDO: Señalase el día **MARTES CATORCE (14) DE MAYO DE 2024**, a las NUEVE de la mañana (9 A.M.), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL que trata el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

TERCERO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

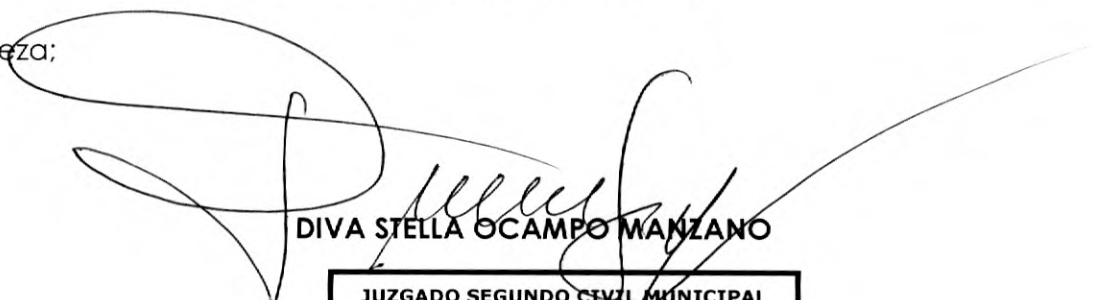
En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 392 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

CUARTO: TENGASE como PRUEBAS de las partes procesales los documentos obrantes en el expediente.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que deben presentarse en el despacho en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 025.

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE MAYO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9 A.M.), como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y en aras de proteger el derecho a la administración de justicia, la audiencia será mixta (presencial/virtual) para lo cual el Despacho compartirá el link respectivo con antelación, sin embargo, se informa a todos los convocados que si ha bien lo tienen pueden presentarse en la sala de audiencias del Juzgado en la fecha y hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza:

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 025.

FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VRBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: FERNANDO CASTILLO
Demandado: FOR HILDA MINA
Radicación: 196984003002-2022-00324-00 (Pl. 9980)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe para resolver lo procedente en relación con la inactividad del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso establece el Desistimiento Tácito: *"Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

Como quiera que, en el presente asunto, la parte actora tiene una carga procesal no cumplida, como es aportar las fotografías de la valla visibles, para corroborar la información impresa en ella.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander (C),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por ESTADO del presente auto, para que aporte las fotografías de la valla visibles, tal como lo establece la norma, vencidos los cuales sin que se haya dado cumplimiento a dicha carga se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

Proceso: VRBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: FERNANDO CASTILLO
Demandado: FOR HILDA MINA
Radicación: 196984003002-2022-00324-00 (PI. 9980)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°025
FECHA: 28 DE FEBRERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: KAREN VELASCO PAYAN
Demandado: LILIANA BALANTA PEREZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00382-00 (Pl. 10492).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, incoada por KAREN VELASCO PAYAN, por intermedio de Apoderado Judicial, a fin de resolver sobre la admisión contra LILIANA BALANTA PEREZ.

A la anterior demanda se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memorial poder signado por KAREN VELASCO PAYAN, a favor del Dr. JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ **2.-** Contrato de promesa compraventa de inmueble signado por las partes. **3.-** Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°132-65086. **4.-** Recibos de consignación en efectivo Nro. 527592015 y 527618886. **5.-** Factura de venta No. 103 por valor de \$3.000.000. **6.-** Recibo de entrega por valor de \$1.000.000 de fecha 14 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Este Despacho considera que la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por KAREN VELASCO PAYAN, por intermedio de Apoderado Judicial, contra LILIANA BALANTA PEREZ, reúne los requisitos establecidos en los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P.

El procedimiento a seguir de conformidad con el Art. 374 del C. G. P., por tratarse de asunto de MINIMA CUANTIA es el del Art. 368 y s. s. de la misma norma.

El artículo 590 del C.G.P., señala las medidas procedentes en procesos declarativos, así como la autonomía del Juez en la valoración de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, por lo que se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N°132-65086.

El memorial poder signado por KAREN VELASCO PAYAN, a favor del Dr. JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ, reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto, este despacho les reconocerá personería para actuar.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA, incoada por KAREN VELASCO PAYAN, contra LILIANA BALANTA PEREZ, por reunir los requisitos de ley.

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: KAREN VELASCO PAYAN
Demandado: LILIANA BALANTA PEREZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00382-00 (PI. 10492).

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, el anterior proveído, haciéndosele saber que tiene veinte (20) días a fin de que proponga excepciones que crea tener a su favor (Art. 369 del C. G. P.).

TERCERO. ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°132-65086 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, habiéndose allegado por la parte actora póliza que garantiza caución. Art. 590 C. G. P.

CUARTO. Téngase como apoderado judicial al Dr. JOSÉ ROBINSON SALAMANCA PAZ a quien se le reconoce personería para actuar en este proceso, en la forma y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.).

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°025

FECHA: 28 de febrero de 2024.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIO.**

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: DAMIR SANCHEZ BOLAÑOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA ZAPATA, ESTANISLADA ZAPATA Y ABEL ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00385-00 (Pl. 10495).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **DAMIR SANCHEZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.691.437, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA ZAPATA, ESTANISLADA ZAPATA Y ABEL ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre bien inmueble RURAL, ubicado en la vereda Llano de Alegrías, del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **1241 metros cuadrados**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria N°132-9527 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-9527 para lo cual se librá el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA ZAPATA, ESTANISLADA ZAPATA Y ABEL ZAPATA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA MINIMA CUANTIA (ART. 375 DEL CGP)
Demandante: DAMIR SANCHEZ BOLAÑOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTA ZAPATA, ESTANISLADA ZAPATA Y ABEL ZAPATA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00385-00 (PI. 10495).

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

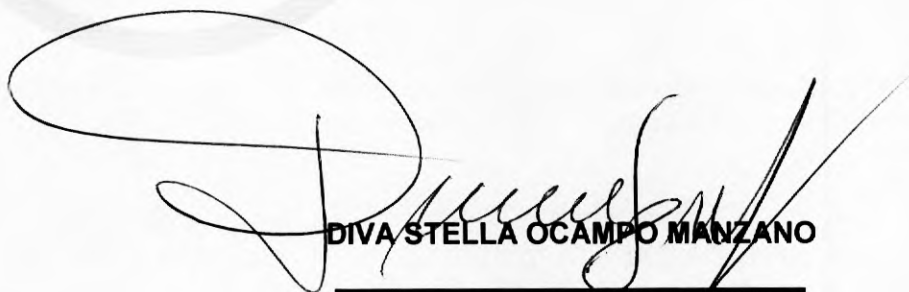
SEXTO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. LEIDY SUSANA ACEVEDO BOLAÑOS en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°025

FECHA: 28 de febrero de 2024.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA EFIGENIA CHARA
Demandados: JULIAN DE JESUS RUIZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00449-00 (PI. 10559)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR incoada por la señora MARIA EFIGENIA CHARA, contra JULIAN DE JESUS RUIZ, con el fin de resolver lo pertinente en cuanto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio preliminar a la demanda, los anexos y los títulos base de la obligación, se encuentra que no es posible librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 422 del CGP, que señala lo siguiente:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley".

De acuerdo a lo anterior, se tiene que las facturas No. 251 y 253 aportadas por la parte demandante carecen de vencimiento o fecha de entrega de la obra, así como especificaciones propias de un contrato de obra, lo que no afecta la validez del negocio jurídico que dio origen a las facturas, pero que no dan claridad frente al incumplimiento por parte del demandado. Art 772 Co. Comercio. *"...No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito..."*

En virtud de lo anterior, el despacho se ABSTENDRÁ DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por cuanto las facturas aportadas con la demanda de la referencia, no cumple con los requisitos de ley.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra de JULIAN DE JESUS RUIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

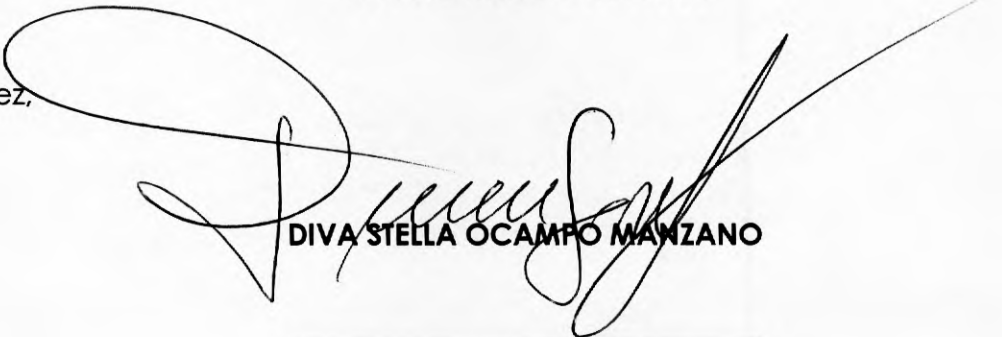
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de todos los documentos anexos a la demanda, a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA EFIGENIA CHARA
Demandados: JULIAN DE JESUS RUIZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00449-00 (Pl. 10559)

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025
FECHA: 28 de febrero de 2024
PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA E APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA).
DEMANDADO: YAMILETH DIAZ GOMEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00033-00 (PI. 10618)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que de acuerdo al pagaré la obligación se pactó para ser pagada el 25 de noviembre de 2023, en razón a que el deudor incumplió su obligación de pagar, el demandante realiza el cobro de los intereses corrientes; por lo tanto, se deberá aportar el plan de pagos, indicando la fecha en que la parte demandada incurrió en mora de la obligación.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando el plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó la mora, información que debe concordar con las pretensiones y emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Por otro lado, se solicita al demandante aclarar en el acápite de hechos, lo manifestado en relación con, "se anexa captura de pantalla donde consta información de números de teléfono y correo electrónico...", toda vez que NO se evidencia lo enunciado como anexo.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA E APOORTE Y CREDITO (COOPHUMANA).
DEMANDADO: YAMILETH DIAZ GOMEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00033-00 (PI. 10618)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



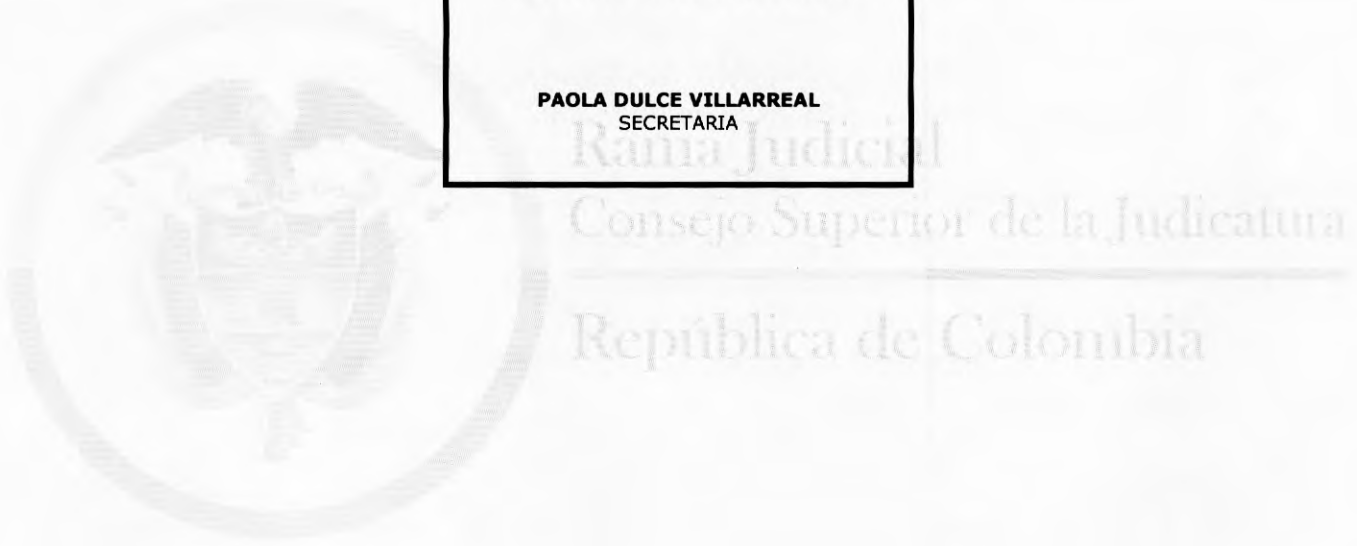
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025

FECHA: 28 de febrero de 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MONICA JULIETH RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00040-00 (Pl. 10625)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que de acuerdo al pagaré la obligación se pactó para ser pagada el 20 de noviembre de 2023, en razón a que el deudor incumplió su obligación de pagar, el demandante realiza el cobro de los intereses remuneratorios causados y no pagados; por lo tanto, se deberá aportar el plan de pagos, indicando la fecha en que la parte demandada incurrió en mora de la obligación.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando el plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó la mora, información que debe concordar con las pretensiones y emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

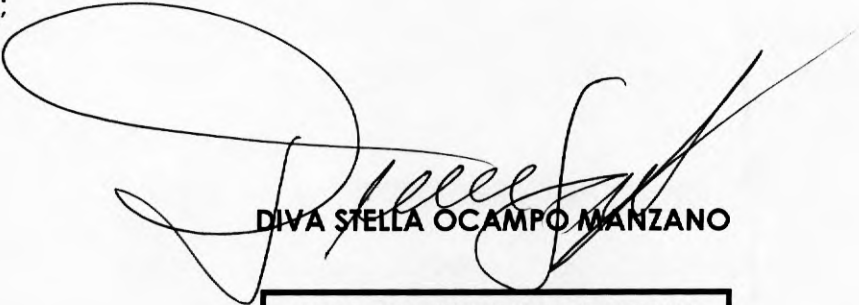
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MONICA JULIETH RAMIREZ SANCHEZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00040-00 (Pi. 10625)

CUARTO: RECONOCER a los dependientes judiciales para actuar, Dra. SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO, Dra. KELLY JULIETH AVILA NIETO, Dra. ISABEL FAJARDO QUIROGA, Dr. PEDRO ALEJANDRO GONZALEZ CORDOBA, Dr. ANDRES MAURICIO FELIZZOLA, Dra. KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, Dra. KATY ELENA VILLACOB RIOS, Dra. MONICA NATALIA TORRES CAÑON, Dr. LUIS DANIEL CARREÑO ROA, Dr. DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES, Dra. ALISON MAYERLY VANEGAS QUINTERO, Dr. CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025

FECHA: 28 de febrero de 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VICTORIA ALZATE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00039-00 (Pl. 10624)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao @, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el despacho que de acuerdo al pagaré la obligación se pactó para ser pagada el 4 de diciembre de 2023, en razón a que el deudor incumplió su obligación de pagar, el demandante realiza el cobro de los intereses corrientes sobre el saldo capital insoluto de la obligación; por lo tanto, se deberá aportar el plan de pagos, indicando la fecha en que la parte demandada incurrió en mora de la obligación.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando el plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó la mora, información que debe concordar con las pretensiones y emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VICTORIA ALZATE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2024-00039-00 (Pl. 10624)

CUARTO: RECONOCER a los dependientes judiciales para actuar, Dr. MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, Dra. NATALY GONZALEZ PARDO, Dra. DAYANA FERNANDA SIERRA CASTEBLANCO GOMEZ, Dra. ANGIE JULIETH AGUIRRE ESTRADA en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez:



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 025

FECHA: 28 de febrero de 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia